REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00296-00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante, el juzgado le informa que consultado el aplicativo de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no existen títulos pendientes de pago para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 069
DEL 31 DEAGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMACONOCIMIENTOV012019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00314-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por SALUDCOOP el 28 de julio de 2020 y que actualmente no se expiden copias física de los expedientes, el juzgado compartirá el acceso al mismo a través del correo electrónico namadov@saludcoop.coop advirtiendo que aún no cuenta con apoderado reconocido para actuar en el proceso pero que su intervención se limita exclusivamente al envío de la información requerida en el numeral 9, del auto de 28 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 069
DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente Nº 63001-40-03-002-2018-00385-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por BANCO PICHINCHA S.A, a través de correo electrónico recibido el 15 de julio de 2020, se autoriza a MONICA MARISOL BAQUERO CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52474009, para continuar actuando en representación de la entidad, en su calidad de representante legal judicial, conforme lo acredita con el certificado de existencia y representación legal que aporta (inciso 4, articulo 54 C.G.P), a quien se informa además que de las excepciones que propuso, se corrió traslado a través de fijación en lista realizada el 13 de julio de 2020.

Téngase como dirección para recibir notificaciones judiciales la siguiente: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co; a través del cual se dará acceso al expediente digital.

Se incorpora al expediente la respuesta de la demandante a través de correo electrónico recibido el 15 de julio de 2020, frente a las excepciones de mérito interpuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 069
DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00096-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del auto de 24 de julio de 2020 por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 29 de agosto de 2019 por que no se suministraron las expensas necesarias para la expedición de las copias requeridas.

EL RECURSO Y SU TRÁMITE

El 29 de julio de 2020 el demandante formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 24 de julio de 2020, argumentando que con dicha decisión se desconocen los principios fundamentales de la buena fe y lealtad procesal ya que en el memorial que presentó informó el numero de la operación mediante la cual realizó el pago de las expensas requeridas para la expedición de las copias ordenadas por el juzgado, en la que indicó el valor pagado y la entidad bancaria correspondiente, erogación que se hizo conforme lo exige el articulo 324 C.G.P; que pese a que por error involuntario no se cargó el archivo PDF con el recibo, ello no significa que no se hubiese pagado efectivamente la expensa requerida; que desde el día 14 de Julio de 2020 el dinero de la reproducción ya se encontraba en las cuentas bancarias del sistema judicial, lo que significa que lo hizo en el término concedido; agrega que debido a la implementación de la virtualidad y ante la no posibilidad de expedir copias físicas debería bastar con permitir el acceso al expediente del superior y adiciona que por la situación actual debe flexibilizarse la atención a los usuarios del servicio de justicia.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 324 C.G.P., prevé: "*Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes".*

En el caso concreto, por auto de 10 de julio de 2020, se concedió al recurrente el término de cinco (5) días siguientes a su notificación para el suministro de las expensas necesarias para surtir el trámite del recurso de apelación interpuesto, siendo hábiles para el efecto los días 14, 15, 16, 17 y 21 de julio de 2020; el día 14 de los mismos mes y año informó la realización del pago, sin embargo no aportó el comprobante para acreditarlo pese a que manifestó haberlo adjuntado, motivo por el cual este despacho mediante providencia de 24 de julio de 2020 declaró desierto el recurso; el 25 de julio de 2020 el demandante informa que el sistema web no cargo en debida forma los archivos seleccionados y procede a adjuntar el recibo de pago por valor de $1.700.

Teniendo en cuenta que, del comprobante aportado se desprende que la erogación de las expensas se efectuó el 14 de julio de 2020, esto es, dentro del plazo concedido, considera el despacho que se acredita de manera suficiente que las expensas se suministraron en tiempo oportuno. En consecuencia, se revocará el numeral primero del auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral PRIMERO, del auto de 24 de julio de 2020, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de 29 de agosto de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, efectúense la reproducción digital del expediente, conforme se ordenó en el numeral TERCERO del auto de 23 de junio de 2020 y el traslado del articulo 326 C.G.P., dispuesto en el numeral CUARTO del mismo auto.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 069 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00096-00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante, el juzgado advierte que conforme se dispuso en auto de 24 de julio de 2020 y hasta tanto no se obtenga la información requerida por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, no se decidirá sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 069
DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00371-00

Teniendo en cuenta Lo manifestado por la apoderada demandante, se autoriza la entrega a la demandante únicamente de la suma de $ 202.852 que hacen falta para completar el total ordenado en el numeral tercero, del auto de terminación emitido el 31 de julio de 2020 y se ordena efectuar el respectivo fraccionamiento.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 069
DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00556-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 7 de noviembre de 2019, que dicha providencia se notificó PERSONALMENTE a la demandada a través de apoderada general (Folio 41 del expediente) el 26 de febrero de 2020, que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (Folio 23 del expediente) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones; con fundamento en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-27483; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2’880.000,oo) M./CTE.

NOTIFÍQUESE;

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 069 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMAEJECUTIVOAUTO468V012020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00556-00

En conocimiento la comunicación procedente de la encargada de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal remitida el 12 de agosto de 2020 por medio de la cual remite diligenciado el despacho comisorio DC-03-052.

Se requiere al demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, obtenga y radique ante el despacho el video de la diligencia de secuestro, para lo cual podrá comunicarse con la doctora LINA MARÍA LONDOÑO, delegada para comisiones civiles, al teléfono celular 3147725890.

Se advierte que el único correo electrónico para recibo de correspondencia de este juzgado es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 069 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00647-00

En conocimiento el memorial del apoderado demandante remitido el 12 de agosto de 2020, por medio del cual aporta las certificaciones de la empresa de mensajería dando cuenta de la efectiva notificación por aviso a los demandados.

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 26 de noviembre de 2019, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A LUZ AMPARO LONDOÑO OSPINA Y CHENIER ROMERO LONDOÑO, el 14 de julio de 2020 (ver cuaderno 1 digital), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,oo) M./CTE.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 069
DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMAEJECUTIVOAUTO440V012020